



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Relatoría de Tutelas

# Relevantes

## PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 16 AL 19 DE DICIEMBRE

### SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STC9413-2024](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 31/07/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 08/08/2024

PONENTE: HILDA GONZÁLEZ NEIRA

### SUPUESTOS FÁCTICOS

El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE) - hoy ENTERRITORIO- promovió demanda de cumplimiento de contrato de interventoría en contra del Consorcio Vial Tolima, cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, el cual acogió las pretensiones de la demanda, mediante providencia del 4 de mayo de 2022.

Dicha decisión fue apelada y el Tribunal Superior de Popayán corrió traslado para la sustentación el 28 de julio de 2022. El 4 de noviembre

de la misma anualidad se declaró desierto el recurso por no haberse cumplido tal carga procesal.

El Consorcio accionante solicitó la nulidad de todo lo actuado, al considerar que el Tribunal no tuvo en cuenta la sustentación del recurso de apelación presentado el 30 de junio de 2022 ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal.

El 18 de mayo de 2023 el juzgado, se abstuvo de resolver la nulidad, argumentando la terminación del proceso. Esa determinación fue confirmada por el Tribunal Superior de Yopal el 24 de mayo de 2024.

En tales condiciones, el accionante solicitó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la defensa.

## TEMA

- Falta de legitimación en la causa por activa del Consorcio Vial Tolima, por falta de capacidad jurídica
- Falta de legitimación de los consorcios y uniones temporales para solicitar la protección de los derechos fundamentales de quienes los conforman, porque carecen de personería jurídica
- Titularidad de la capacidad legal de los consorcios y uniones temporales en la contratación estatal
- La capacidad para actuar de los consorcios y uniones temporales en los procesos judiciales como sujetos de derechos y obligaciones, siempre que corresponda a los litigios derivados de los contratos estatales o a sus respectivos procesos de selección, no se extiende a otros campos diferentes
- Límites de la capacidad jurídica de los consorcios y uniones temporales en la contratación estatal
- Improcedencia de la acción por falta de legitimación para actuar del Consorcio Vial Tolima



## SALA DE CASACIÓN PENAL

**NÚMERO DE PROVIDENCIA: [ATP1933-2024](#)**

**FECHA DE LA PROVIDENCIA: 01/10/2024**

**FECHA DE RECEPCIÓN: 08/11/2024**

**PONENTE: GERARDO BARBOSA CASTILLO**

### SUPUESTOS FÁCTICOS

EL 4 de octubre de 2024, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, al resolver la impugnación presentada por el apoderado judicial de Claudia Patricia Díaz Ñáñez en contra de la sentencia emitida el 12 de agosto de 2024, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto, amparó el derecho fundamental a la dignidad humana de la accionante y de su menor hija, y en consecuencia ordenó:

«SEGUNDO. En consecuencia, ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación —Fiscalía 5 Seccional de Pasto y Fiscalía 227 GRUBE de Pasto— programar y realizar la diligencia de exhumación del cadáver de Jacob Miguel Calvache Pabón. TERCERO. ORDENAR a las Fuerzas Armadas, en cabeza de su Comandante Supremo y por conducto de la cadena de mando, coordinar con la Fiscalía General de la Nación —Fiscalía 5 Seccional de Pasto y Fiscalía 227 GRUBE de Pasto— el plan para desarrollar la diligencia de exhumación de cadáver en condiciones de seguridad y protección para los derechos fundamentales, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia. CUARTO. ORDENAR a las Fuerzas Armadas, en cabeza de su Comandante Supremo y por conducto de la cadena de mando, acompañar y brindar protección a la misión de la Fiscalía General de la Nación encargada de realizar la exhumación de cadáver. QUINTO. DISPONER para el cumplimiento de las anteriores órdenes el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente providencia».

La Corte Suprema de Justicia se reservó la competencia para vigilar el cumplimiento del fallo.

El 9 de octubre de 2024 el expediente fue remitido a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

## TEMA

- Excepciones a la competencia del juez de primera instancia para hacer cumplir las órdenes impartidas en la sentencia de tutela
- Razones que justificaron la competencia de la Corte Suprema de Justicia para efectuar el seguimiento al cumplimiento del fallo proferido el 4 de octubre de 2024, dentro del radicado STP13121-2024
- Clases de órdenes impartidas en las sentencias de tutela
- Noción de órdenes complejas impartidas en la acción de tutela
- Carácter de las obligaciones derivadas de las órdenes complejas impartidas en las sentencias de tutela
- Deber del funcionario judicial de hacer un seguimiento permanente a las órdenes complejas en el marco de la acción de tutela
- Autonomía e independencia del juez constitucional para conducir el trámite del cumplimiento del fallo en la acción de tutela
- Metodología para el seguimiento del cumplimiento de la sentencia de STP13121-2024
- Metodología para el seguimiento del diálogo significativo entre autoridades públicas de las órdenes complejas impartidas en las sentencias de tutela
- Término para el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela STP13121-2024
- La Sala precisa la orden impartida en el numeral tercero de la sentencia STP13121-2024 respecto de la forma de realizar el diálogo entre la Fiscalía General de la Nación y las Fuerzas Armadas

- La Sala precisa que en las órdenes impartidas en la sentencia STP13121-2024, no es proporcional ni adecuado exigirle al presidente de la república coordinar el dialogo significativo entre las Fuerzas Armadas y la Fiscalía General de la Nación, ni de la ejecución de la operación, en la medida en que las funciones asignadas al ministro de defensa nacional le permiten hacerlo
- La Sala ordena al ministro de Defensa Nacional informarle a la Corte, la manera en que las Fuerzas Armadas han dialogado con la Fiscalía General de la Nación y cuáles medidas o instrucciones ha dado para garantizar la seguridad de los miembros de la comisión judicial y de las Fuerzas Armadas que van a participar en la exhumación del cadáver de Jacob Miguel Calvache Pabón
- La Sala niega la petición del comandante general de las Fuerzas Armadas de desvincularlo del cumplimiento de la sentencia STP13121-2024, dado que para la protección de los derechos fundamentales de la accionante se requiere apoyo interinstitucional

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL  
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Bogotá Colombia  
19 de diciembre de 2024